



San Andrés Islas, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00098-00
Demandante	FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA
Demandado	ARNE BRITTON GONZALEZ
Auto Interlocutorio No.	0181-21

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor ARNE BRITTON GONZALEZ y a favor de FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA., por las siguientes sumas:

- a) Ocho Millones Seiscientos Dos Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos M/C (\$8`602.296), por concepto de capital asociado al pagaré No. 116812, suscrito el 05 de noviembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- c) Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.995.056, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.910 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas